

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. -19696 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978*

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al señor LUIS ALBEYRO GONZALES como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohíbe el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978*

*normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.C., hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

**Artículo 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978*

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978*

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 311924 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 311924 del 30 de enero de 2012 impuesto al vehículo de placas WND978 impuesto a LUIS ALBEYRO GONZALES por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No.

- 19696

DEL

25 SEP 2015

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311924 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND978*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19696      25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE!



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT ✓

C:\Users\IDANIELGOMEZ\Desktop\2015 B10 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 311924

## 1. FECHA Y HORA

ANHO	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
MES	09	10	11	12
30	09	10	11	12

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	30



República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte



POLICIA NACIONAL

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION CIUDAD

Via La Cibe - Caldas Km 83.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Circosia

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO X

## 7. CODIGO DE INFRACTION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS X
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luis Albeiro Gómez  
cc 18396234.

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

### DOCUMENTO DE IDENTIDAD

18396234

### LICENCIA DE CONDUCCION

43190-69106K13-R.

### EXPEDIDA

06-09-2010

### VENCE

06-09-2013.

### NOMBRES Y APELLIDOS

Luis Albeiro Gómez

### DIRECCION

Colombia

### TELEFONO

7773501

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (AZON SOCIAL)

Transportes Granada Contrato Gobernación S.A.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

18396234

## 13. TARJETA DE OPERACION

05937743

## 14. DATOS DEL AGENTE

### NOMBRES Y APELLIDOS

Luis Albeiro Gómez

### PLACA NO

18396234

### ENTIDAD

SETRA-Oscar

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA CORRECTA O CORRECTAMENTE DILIGENCIA DACTILAR PARA RETARDAR EL CUMPLIR ACTO PROPIO DE SU OFICIO, INCURRIERA EN PENA DE SEGURO LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO.

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

No portar Extremitas de Contrato

Transporte Escolar.

## 17. ESTE INFORME SE TEORIA COMPROBADA PARA EL UNICO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMO DIFERENCIA)

Superintendencia de Puerto y Canales

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

G.C. No FIRMA

GRADO DE OFICIO

Se Negó A

CONSIDERACIONES

- AUTORIDAD DE TRANSITO -





TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8

Comprobante  
Nº 311924.

### EXTRACTO DEL CONTRATO

Res. 0069 de 14 de agosto 2002

No 2578

### DATOS DEL SERVICIO

Empresa: \_\_\_\_\_  
Contratante: \_\_\_\_\_  
Origen: \_\_\_\_\_  
Destino: \_\_\_\_\_  
Fecha de inicio: \_\_\_\_\_  
Fecha de terminación: \_\_\_\_\_  
Objeto del Contrato: \_\_\_\_\_

### DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO

### OBSERVACIONES

TRANSPORTES GRANADA  
BOA S.C.A.

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membretado de la empresa transportadora  
Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para validez del servicio.

SERVICIO A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS  
URB. VERACRUZ Mz. B N° 26 TELS. 743 16 88 - 742 13 13 CALARCÁ QUINDÍO  
e-mail: trans\_granada@hotmail.com



TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES

NIT: 890.000.989-8

PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL MOTORISTA	Nº INTERNO				
VEHICULO PLACA	MODELO				
ASPECTOS A REVISAR					
B	M	B	M	SI	NO
PARABRISAS DELANTEROS		STOP DERECHOS		CRUCETA	
PARABRISAS TRASEROS		STOP IZQUIERDOS		BANDEROLAS	
RETRÓVISOR		LUZ REVERSA		LLANTA REPUESTO	
PLUMILLAS		DIRECCIONALES		TACOS	
RETRÓVISORES EXTERIORES		LLANTAS TRASERAS		BOTIQUÍN	
LÁMPARAS DELANTERAS		LLANTAS DELANTERAS		EXTINTOR	
PLACA				GATO	
SALIDA EMERGENCIA	VISIBILIDAD	EXPULSIÓN DE GASES	ALTO	BAJO	
PASAMANOS	PINTURA	EMISIÓN DE RUIDOS	ALTO	BAJO	
LÁMINA	PISO	SILLETERÍA	BUENA	MALA	
EMBLEMAS	PITO				
GUARDAPOLVO					

REVISIÓN EFECTUADA EN TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
GERENTE

GERENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Consta por el presente documento, que entre los suscritos a saber,

C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente se denominará CONTRATANTE, y la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA CIA. S.C.A. NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:

PRIMERA- EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros affidado a TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma:

ORIGEN: \_\_\_\_\_ DESTINO: \_\_\_\_\_ PLACA: \_\_\_\_\_  
MARCA: \_\_\_\_\_ MODELO: \_\_\_\_\_ N° PASAJEROS: \_\_\_\_\_

FECHA SALIDA \_\_\_\_\_ FECHA REGRESO: \_\_\_\_\_

SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:

EL CONTRATISTA entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar. TERCERA- El tiempo de duración del viaje es de \_\_\_\_\_ días contados a partir del \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. CUARTO - EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la cojinería, cortinas, vidrios y otros que se dañen. QUINTO: el valor acordado del viaje es de \_\_\_\_\_ (\$) \_\_\_\_\_  
Pesos m/cero. SEXTO- El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o pactan el regreso antes de lo previsto. SÉPTIMO - Si no se efectuara el servicio por causas del CONTRATANTE , EL CONTRATISTA cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. OCTAVO- si no se presenta a prestar el servicio el transportador CONTRATISTA salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas. EL CONTRATANTE cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. NOVENO- EL CONTRATISTA da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. DÉCIMO- Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que traten en el mismo.

Para constancia se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_  
(200\_\_\_\_)

TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
GERENTE

CONTRATANTE

Comprobante N° 311924.



**TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.R.**

NIT. 890.000.982-8

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR**

Entre los suscritos a saber el señor HENRY GONZÁLES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 9778.315 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío mayor de edad quien obra como representante legal de la empresa TRANSPORTE GRANADA GONZÁLES GAMBOA S.C.A, con Nit. 890000939-8, quien para efectos del siguiente contrato se denominara el contratista y los padres de familia colegio BAUDILIO MONTOYA, mayores de edad para efectos del presente contrato se denominaran los contratantes, hemos celebrado el presente contrato de transporte terrestre el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Transporte granada se compromete a prestar el servicio de transporte de estudiantes en el vehículo clase microbús de placas WND978.

2. El vehículo mencionado porta los documentos exigidos por el ministerio de transporte, como son póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual seguro obligatorio revisión tecnomecánica, tarjeta de operación nacional y contrato de contrato.

El personal que presta el servicio de transporte estudiantil esta altamente calificado y cada conductor de dicho vehículo cuenta con un auxiliar para el cuidado de los estudiantes.

3. Valor del servicio, el presente contrato tiene un valor anual de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos) suma que será cancelada a 10 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 60.000 (sesenta mil pesos) que serán pagadas los primeros 5 días de cada mes de no dar cumplimiento al pago será suspendido el transporte hasta que el contratante se ponga al día.

4. Duración: el presente contrato se pacta por el término de 10 meses consecutivos, sin exoneración por enfermedad o cualquier inconveniente que se presente.

5. Obligaciones de la empresa:

M. Prestar el servicio público de transporte escolar durante el tiempo y horario pactado.

N. Prestar el servicio en otro vehículo si por algún motivo el asignado no puede cubrir dicho servicio.

O. Las observaciones que realicen los profesores o padres de familia sobre anomalías que se presenten durante los recorridos serán decepcionadas por los conductores e informadas a la empresa.

6. Se expedirá recibo por el pago mensual.

7. Obligaciones del contratante:

Q. ser puntual en el horario convenido para el transporte tanto en el Domicilio como en el colegio se espera un tiempo prudencial que no afecte el horario de recorrido.

R. Cancelar cumplidamente el valor del servicio.

S. Avisar con anticipación el día en que el estudiante no asistiera a clase o haya sido recogido en el colegio por el padre.

T. Informar con 8 días de anticipación cualquier cambio en el domicilio del estudiante.

8. Causales de terminación del contrato

I. Por vencimiento de los términos.

J. Por incumplimiento de las partes en señal de consentimiento.

Las partes suscriben el presente documento el veintisiete (27) días del mes de enero de 2011.

  
TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A.  
Contratista

CONTRATANTE

CONTRATISTA

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS  
URB. VERACRUZ N° 8 No. 26 TEL. 743 16 88 CALARCÁ - QUINDÍO  
e-mail: trans\_granada@hotmail.com



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL**



**DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO**

No. S - 2012 - 0214 / SETRA - JEFAT - 29

Calcará Q. 01 de Febrero de 2012

## ENTREGA DE VEHICULO

El día 01 de Febrero de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA NISSAN, PLACAS WND 978, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PÚBLICO, MODELO 1993, propiedad y conducido por el señor LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO, CC. 18396234. El mencionado vehículo se encuentra inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 319224 y 311925. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0046 de fecha 30/01/2012, de Transportes Granada. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL CALARCA, el costo de esta cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

~~Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ~~  
~~Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindío~~

LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO  
CC. 16398234  
QUIEN RECIBE

CLAUDIO PEÑALVAREZ GARNICA VASQUEZ ALEXIS  
REYBO ET SABEDORIA VASQUEZ MIGUEL ALFREDO

Teléfonos: (6) 743 21 99 ó 7425799  
Km. 82+500 vía La Unión - Calarcá  
[ditra-deguil@policia.gov.co](mailto:ditra-deguil@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

Prosperidad  
para todos





TRANSPORTES GRANADA  
**GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**  
NIT. 890.000.989-8

Calarcá Quindío, Febrero 01 de 2012

Capitán  
**JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ**  
Policía de Carreteras Quindío  
LC

Asunto: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO

De la manera más cordial me permito informar que la propietario del vehículo de placas WND978 ha realizado notificación del comparendo realizado el día 30 de enero de 2012 a su vez autorizo entrega del vehículo al señor LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO con cedula de ciudadanía N° 18.396.234.

CARACTERÍSTICAS

PLACA:	WND978	MODELO:	1993
MOTOR:	KA24019710M	CLASE:	MICROBUS
COLOR:	BLANCO	MARCA:	NISSAN

De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,

TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA S.C.A.  
OSCAR JAVIER GONZALEZ GAMBOA  
GERENTE

Calarcá Quindío, Febrero 01 de 2012

Yo señor LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO con cedula de ciudadanía N° 18.396.234. Solicito muy respetuosamente me sea entregado el vehículo de placas WND978 cuyas características detallo a continuación:

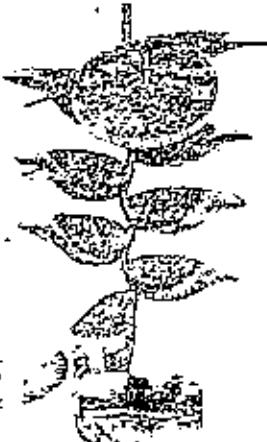
CARACTERÍSTICAS

PLACA:	WND978	MODELO:	1993
MOTOR:	KA24019710M	CLASE:	MICROBUS
COLOR:	BLANCO	MARCA:	NISSAN

Atentamente,



LUIS ALBEYRO GONZALEZ CASTRO  
CC. N° 18.396.234.

  
TRANSPORTES GRANADA  
**GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**  
**SERVICIOS ESPECIALES**  
NIT. 890.000.989-8



**EXTRACTO DEL CONTRATO**  
Res. 0069 de 14 de agosto 2002

**DATOS DEL SERVICIO**

Nº 0046

Contralor: PADRES DE FAMILIA BAUDILIO MONTOYA

Origen: CALARCA Q.

Destino: COLEGIO BAUDILIO MONTOYA

Fecha de inicio: ENERO 30 de 2012

Fecha de terminación: FEBRERO 29 de 2012

Objeto del Contrato: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL Y ESTUDIANTIL

**DATOS DEL VEHICULO**

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
A60-978	NISSAN	1994	007

**OBSERVACIONES** VEHICULO EN PERFECTO ESTADO MECANICO



Firma y Sello de la Empresa Transportadora



Firma del Conductor

NOTA: El documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membretado de la empresa transportadora.  
Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio.

**SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS**  
URB. VILLA CRUZ MZ. B N° 25 TELEFAX 743 10 81 CALARCÁ CUNDINAMARCA  
e-mail: trans\_granada@hotmail.com



**TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8**

## PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL MOTORISTA **LUIS ALBEIRO GONZALEZ**

	ASPECTOS A REVISAR		
	B	M	
PARAURISAS DELANTEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CRUCETA
PARAURISAS TRASEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ANDAMIAJE
- TROMPAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTA REPUESTO
PLUMILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TACOS
RETROVISORES EXTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BOTIQUÍN
LÁMPARAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EXTINTOR
PI-ACA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	GATO
SALIDA EMERGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EMBLEMAS

REVISIÓN EFECTUADA EN MAYO DE 2002

TRANSPORTES GRATIS JUAN GONZALEZ GALBON & CIA. S.C.A.

## **CONTRATO DE TRANSPORTE**

Consta para el presente documento, que entre los suscritos a saber: PADRES DE FAMILIA RUMIÑA,  
C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente se denominará CONTRATANTE, y  
la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA CIA. S.C.A. NIT. 890.000.089-8, quien para efectos del mismo se  
denominará CONTRATISTA, han celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA** El CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros alquilado a TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma:  
ORIGEN: CALARCA DESTINO: COLEGIO BAUDILIO VIVIENDA PLACA: 2W-1179  
MARCA: NISSAN MODELO: 1993 N° PASAJEROS: 10 FECHA SALIDA: 22-2-2012  
FECHA REGRESO: FEBRERO 29 SEGUNDA - EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:

EL CONTRATISTA, entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar. TERCERA- El tiempo de duración del viaje es de \_\_\_\_\_ días contados a partir del ✓ enero hasta el día 22 de febrero, 2012 CUATRO- EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la cojinería, cortinas vidrios, y otros que se dañen. QUINTO- El total acuerdo del viaje es de POB VT'0 15.000 ₡ Mexicanos mil.

**SEXTO-** El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieren completar el viaje o pacten el regreso antes de lo previsto. **SEPTIMO-** Si no se efectuará el servicio por causa del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. **OCTAVO-** Si no se presenta a prestar el servicio el transportador o CONTRATISTA salvo fuerzas mayores comprobados y demostradas, EL CONTRATANTE cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. **NOVENO-** EL CONTRATISTA da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. **DECIMO-** Se considera incorporada en el acuerdo contrato todas las disposiciones legales que involucren al mismo.

Para constancia se firma en CALARCA \_\_\_\_\_ a los 30 \_\_\_\_\_ días del mes de octubre \_\_\_\_\_ del año dos mil  
2012. *(Firma)*

~~TRANSPORTES GRANADA GUYER Y CAMBON & CIA. S.C.A.~~



TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

NIT. 890.000.989-8

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR

Entre los suscritos a saber el señor OSCAR JAVIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.393.020 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío mayor de edad quien obra como representante legal de la empresa TRANSPORTE GRANADA GONZÁLES GAMBOA S.C.A. con Nit 890000939-8, quien para efectos del siguiente contrato se denominara el contratista y los padres de familia Colegio BAUDILIO MONTOYA mayores de edad para efectos del presente contrato se denominaran los contratantes, hemos celebrado el presente contrato de transporte terrestre el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Trasporte granada se compromete a prestar el servicio de transporte de estudiantes en el vehículo clase microbús de placas WND978.

2. El vehículo mencionado porta los documentos exigidos por el ministerio de transporte, como son póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual seguro obligatorio revisión tecnico mecánica tarjeta de operación nacional y estrato de contrato.

El personal que presta el servicio de transporte estudiantil está altamente calificado y cada conductor de dicho vehículo cuenta con un auxiliar para el cuidado de los estudiantes.

3. Valor del servicio, el presente contrato tiene un valor anual de \$ 600.000 suma que será cancelada a 10 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 60.000 que serán pagadas los primeros 5 días de cada mes de no dar cumplimiento al pago será suspendido el transporte hasta que el contratante se ponga al día.

4. Duración: el presente contrato se pacta por el término de 10 meses consecutivos, sin exoneración por enfermedad o cualquier inconveniente que se presente.

5. Obligaciones de la empresa:

- Prestar el servicio público de transporte escolar durante el tiempo y horario pactado.
- Prestar el servicio en otro vehículo si por algún motivo el asignado no puede cubrir dicho servicio.
- Las observaciones que realicen los profesores o padres de familia sobre anomalías que se presenten durante los recorridos serán recibidas por los conductores e informadas a la empresa.

6. Se expedirá recibo por el pago mensual.

7. Obligaciones del contratante:

- ser puntual en el horario convenido para el transporte tanto en el Domicilio como en el colegio se espera un tiempo prudencial que no afecte el horario de recorrido.
- Cancelar cumplidamente el valor del servicio
- Avisar con anticipación el día en que el estudiante no asistiera a clase o haya sido recogido en el colegio por el padre.
- Informar con 8 días de anticipación cualquier cambio en el domicilio del estudiante

8. Causales de terminación del contrato.

- Por vencimiento de los términos.
- Por incumplimiento de las partes en señal de consentimiento.

Las partes suscriben el presente documento a los Treinta (30) día del mes de Enero de 2012

CONTRATANTE  
4/1/12/03

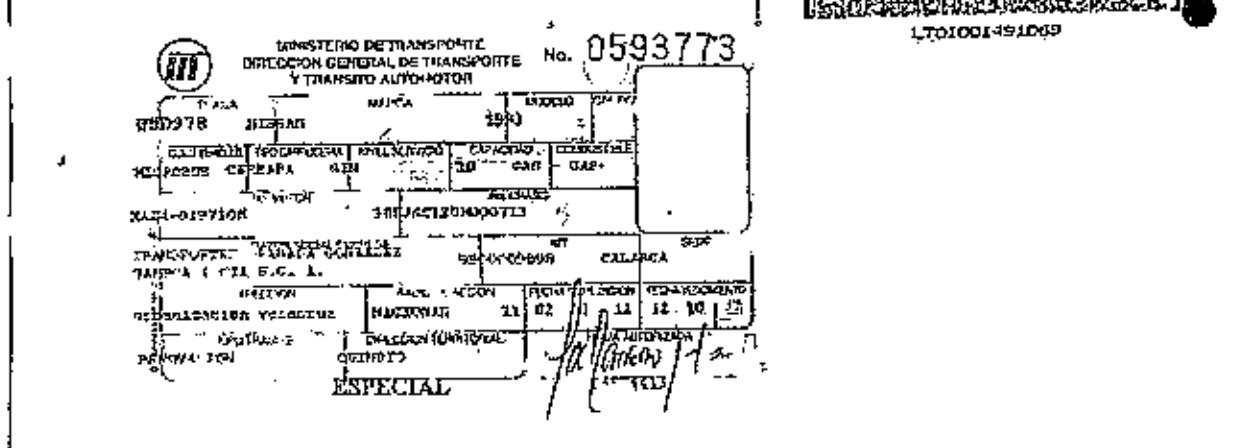
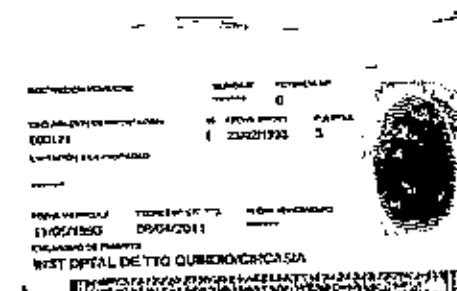
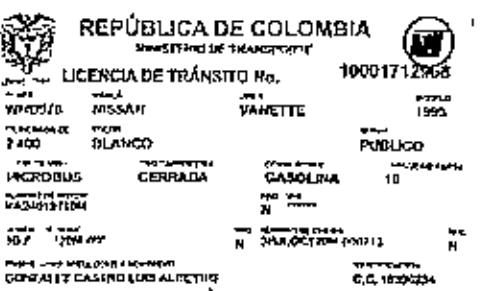
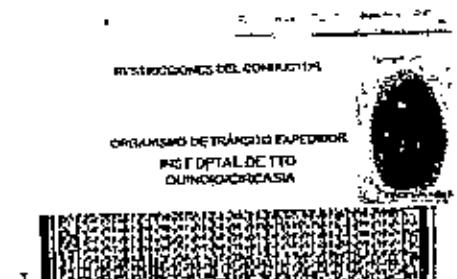
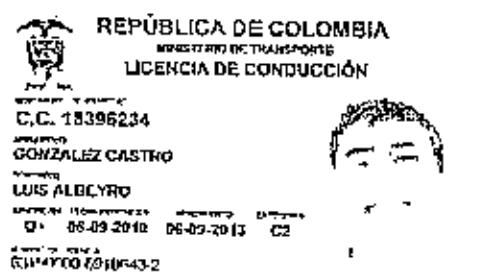
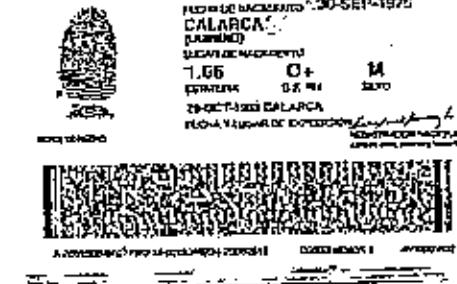
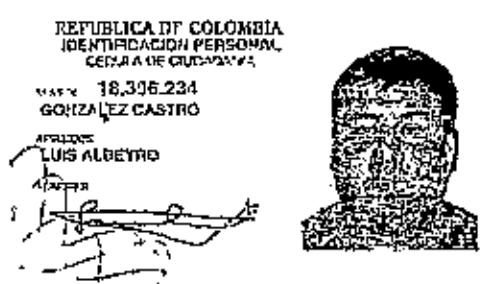
CONTRATISTA

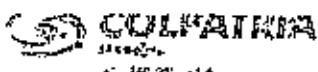


**TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.R.  
NIT. 890.000.989-8**

NIT 890,000,989-8

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCA EN LA MODALIDAD DE TURGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPERS  
URB. VERACRUZ MZ.B No.16 TEL 743 16 88 CALARCA - QUINDIO  
e-mail: trans\_garzado@hotmail.com





**SECRETARIO DE ESTADO  
DE RELACIONES INTERNACIONALES  
CIVIL TRANSPORTADORES**

R&E 00\_5001055312.e000

TRANSPORTES GRANADA S.C.A.

LEADER CALARCA 0367431688  
08900909393

SECURITIES ACT  
21473 INT'L

**1605291-4**

1605291-4

WH0-478	NISSAN	1,993
6 WAT	1991 MICROBUS	COP. PUEBLOS
00918396234	MICROBUS ESPECIAL	10
ASOCIADO	LUIS ALFREDO GONZALEZ CASTRO	00918396234
PERM	IVA	TOTALIZAD
ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS
COBERTURAS		VALOR ASEGURADO HASTA
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		50 MIL MDP.
MUERTE O LESIÓN DE UNA PERSONA		50 MIL MDP.
MUERTE O LESIÓN DOS (2) O MAS		100 MIL MDP.
PASAJERO DEFENSA		100 MIL MDP.
PROTECCION VITALIZACIONAL		100 MIL MDP.
INTERCIR		100 MIL MDP.
PROTECCION MOCILIDAD		100 MIL MDP.
100 MIL MDP. - 1 SVMLV		100 MIL MDP.
ESTRUCTURAS		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASOL**

Nº 9845539

PLACA	RAMPA	LIMA
WHD978	NISSAN	VENEDIE
PUBLICO	CARRO	1993
VEHICULO	CONSUMO	TURBAL
2400	GAS-GASOLINA	0
CLASE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA
BLANCO	KA24019710M	18396234
DIRECCION		
LUIS ALBEYRD GONZALEZ CASASO		

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ		
<b>CENDA DIAGNOSTICENTRO</b>		
INFORME DE SERVICIO		
FECHA DE SERVICIO:	2012	01
FECHA DE VIGENCIA:	2013	01
FIRMA DEL RESPONSABLE		
CERTIFICADO DE BONOSERVICIO		
001777 Informe No. 0009467		

<b>SEGUROS DEL ESTREO SRL</b>		ACCIDENTE DE VEHICULO									
FECHA EXPEDICION		ANIO	MES	AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO	MES	AÑO	MES
2012	01	2012	01	2013	01	2013	01	2013	01	2013	01
APLICACIONES DEL TONICO											
CONTA F2 CASTRO LUIS ALBERTO											
CL 18306727 CALARCA											
CRA 17 NO 35 01 RA NARANJA CALARCA											
AT 1329 24710670 5											

*Amenia* 280112  
Se reporta su uso válido si los componentes  
se separan y se someten a controlados.

272

707441

Gastritis

N. 5550 Wm 938 Camioneta 1 A.